Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de junio de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el recurso de reposición planteado por la demandada a fs. 211/211 vta. —con el objeto de que el Tribunal modifique lo decidido respecto de las costas del proceso en el fallo dictado a fs. 201/203— es improcedente pues las sentencias, definitivas e interlocutorias, no son susceptibles de tal recurso (conf. arts. 160 y 238 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), máxime al no presentarse en el caso un supuesto, estrictamente excepcional, que justifique apartarse de tal principio.

Por ello, se rechaza el planteo formulado a fs. 211/211 vta. Notifíquese y estése a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARLOS S. FAYT

Recurso de reposición interpuesto por la **Administración Federal de Ingresos Públicos**, representada por la **Dra. Silvia M. Leiva**, con el patrocinio letrado del **Dr. Carlos Muzzio.**

5